

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 854Radicado No. 05001 31 05 013 **2019 00531 00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido **JUAN FERNANDO RUEDA VILLA** en contra de **COPENSIONES Y OTRO**, mediante memorial visible en expediente digital archivo PDF "26Memorial", se observa que la apoderada de la parte demandante solicita nuevamente la aclaración del auto que liquida las costas, por considerar que el H. Tribunal Superior de Medellín liquidó las costas en la suma de \$800.000 para ambos demandados Protección y Colpensiones en la parte resolutive de su sentencia y no sólo a cargo de Protección como este Despacho efectuó la liquidación, lo anterior a pesar que dicha apoderada ya había solicitado aclaración por la misma razón, que ésta posteriormente presentó desistimiento de tal solicitud y que el Despacho mediante auto de 10 de agosto de 2021, aceptó el desistimiento respecto de la solicitud de aclaración.

De cara a la nueva solicitud presentada y en vista que la apoderada de la parte actora en cada memorial que envía cambia sus versiones y solicitudes, lo cual dificulta y obstaculiza el trámite del proceso, el Despacho procederá a darle trámite a la solicitud de aclaración del auto que liquidó las costas y agencias en derecho, no sin antes significarle a la mencionada apoderada que este tipo de actuaciones inconstantes de su parte, pueden ser interpretadas como acciones dilatorias del trámite, lo cual podría llegar a tener implicaciones disciplinarias.

Ahora bien, cabe señalar que este Juzgado procedió a liquidar las costas procesales mediante auto de 22 de julio de 2021, a cargo de la Codemandada PROTECCION S.A. y en favor del demandante y allí y para ello se tuvo en cuenta la suma de \$1.900.000 que fueron fijados como agencias en derecho en primera instancia y la suma de \$800.000 fijados por este mismo concepto en segunda instancia, siendo que para éste último rubro, el Juzgado se ciñó a lo indicado en la sentencia de segunda instancia tanto en su parte considerativa donde dispuso expresamente: *"Finalmente, al no salir avante el recurso de apelación interpuesto por PROTECCION, se causan costas en esta instancia a favor del demandante. El valor de las agencias en derecho es de \$800.000"*; y en su parte resolutive donde al tenor literal consagró: *"SEGUNDO: COSTAS en instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A y a favor del demandante. Valor de las agencias en derecho: \$800.000 para cada una"*.

Así entonces, en vista que la solicitud de aclaración del auto que liquidó las costas, versa sobre el entendimiento que la apoderada de la parte actora le da a la fijación de agencias en derecho realizada en sentencia de segunda instancia y que dicha providencia fue proferida por el Superior, es claro que este Despacho carece de competencia para efectuar cualquier tipo de corrección, aclaración y/o modificación respecto de sus actuaciones; por lo cual se dispone la remisión del expediente de la referencia a la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, Despacho de la Dra. ANA MARÍA ZAPATA PÉREZ, para los fines pertinentes.

Finalmente, ante las insistentes solicitudes de expedición de copias auténticas, presentadas también por la apoderada mencionada, es preciso indicar que las mismas sólo se podrán expedir una vez se encuentre en firme la sentencia de segunda instancia y el expediente regrese del H. Tribunal Superior de Medellín, habida cuenta que la solicitud de aclaración del auto de liquidación de costas, tiene origen en la fijación de agencias en derecho realizada en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el día 25/08/2021, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

abacomedellin@gmail.com ; maicol.cardona@proteccion.com.co ;
luisa.eusse@proteccion.com.co ; nvilla@une.net.co ; mosquera.abogada@gmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ec9534b9602789d5b468e0d5d6ee32b9428308add60fed57cebd124800128f

Documento generado en 24/08/2021 08:28:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>